

**EXP: 05-000396-0061-PE**

**VOTO: 01333-2007**

Problema jurídico: Si los Bancos y las empresas de seguridad contratadas por estos son responsables civiles respecto a sus usuarios, cuando estos sufren daños dentro de la entidad, por delitos perpetrados por terceros.

Solución: La Sala establece que los dueños de establecimientos comerciales o empresas tienen responsabilidad objetiva solidaria, con independencia del dolo o culpa de sus empleados, respecto a los daños causados a usuarios o consumidores a raíz de la prestación del servicio que brindan o actividad económica que realizan, a menos que demuestren ajenidad al daño. Bajo esa premisa, consideran que en supuestos de asaltos Bancarios, con muertes y heridos, la entidad financiera es responsable respecto a los daños producidos a todas aquellas personas que eran atendidas o inclusive, esperaban a serlo.

Asimismo, la Sala interpreta y resuelve que las empresas de seguridad privada contratadas que prestan sus servicios a entidades comerciales, empresariales o financieras, son también responsables solidarios con estas, respecto a los daños acaecidos a usuarios o consumidores, dentro del ámbito que proveen su servicio de seguridad, excepto que comprueben ajenidad al daño.

Lo anterior, con fundamento en los arts. 2, 29, 32, 35, “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”. Resolución N° 1117-2005 de la Sala Penal. Resoluciones N° 646-F-2001, 000295-F-2007 de la Sala Civil. RIVERO SANCHEZ, Juan Marcos. “Responsabilidad Civil. Tomo II”. Segunda Edición, Ediciones Jurídicas Areté. 2001. pp. 200-202. Alterini, Atilio. Responsabilidad Civil, Abeledo Perrot, III Edic., Buenos Aires, 1987, pág 106. Pérez Vargas, Victor, Derecho Privado, I Edición, Editorial Publitex, San José, Costa Rica, 1988, pag. 417. RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. Contratos Bancarios. Su significación en América Latina. Bogotá, Biblioteca Felaban, Cuarta Edición, 1990, p. 3.